

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión Rad. No. 110014003032**20210017100**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Aportar el avalúo de los bienes relictos, según lo normado en el numeral 6º del artículo 489 C.G.P. y conforme a los lineamientos del artículo 444 *ídem*.

2.º Adecuar el poder y el libelo introductorio, designando en debida forma al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4º del artículo 18 *in fine*.

3.º Informar si se tiene conocimiento de otros herederos determinados de la causante y en caso positivo informar los datos de identificación y de notificaciones.

4.º Arrimar prueba del estado civil de los asignatarios John Camilo Murcia Rizo, Jessica Johana Rizo Medina y Andrés David Rizo Medina mencionados en el hecho segundo de la demanda, conforme lo señala el numeral 8º del artículo 489 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.º 35, hoy 19 de marzo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdda9b62ec62ca913f151a69542ddf2b446af94f65d79a5865311b3b6
4af515a**

Documento generado en 17/03/2021 09:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>